

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. A S U N T O.

Se plantea proceso ordinario contencioso de mínima cuantía de declaración de pertenencia de un inmueble rural, por parte de **LILIA CÁRDENAS BENAVIDES** contra **JORGE SANABRIA ARDILA, PABLO SALAZAR MORENO** y personas indeterminadas.

2. CONSIDERACIONES.

Al encontrarse ajustada a las previsiones legales corresponde al Despacho abrir a trámite el asunto de la referencia, en tal sentido, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de COROMORO SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda *Verbal Sumaria Agraria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **LILIA CÁRDENAS BENAVIDES**, C.C. 28.099.385 de Charalá través de apoderado judicial en contra de **JORGE SANABRIA ARDILA, PABLO SALAZAR MORENO** y demás personas desconocidas e indeterminadas; relacionada con el inmueble denominado LOTE 2 el cual se segrega de uno de mayor extensión denominado el Mararay, ubicado en la vereda el Naranjal de Coromoro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-6051** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CHARALÁ SANTANDER**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **JORGE SANABRIA ARDILA, PABLO MORENO SALAZAR** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite.

El emplazamiento debe llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL** por una sola vez, el día domingo, tal como lo prevé la norma en comento; por ser medios escritos de amplia circulación nacional.

Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** la información contenida en el inciso 5° del dispositivo 108 de la Codificación Toral de los Procedimientos.

CUARTO: INSTALAR una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **306-6051**, de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CHARALÁ SANTANDER**, propiedad de los demandados **JORGE SANABRIA ARDILA, PABLO MORENO SALAZAR**.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

SEPTIMO: TRAMITAR el presente asunto en única instancia por las reglas propias del procedimiento **VERBAL SUMARIO** contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales consagradas en el dispositivo 375 ibídem.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado **NESTOR IVAN GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.078.029 y titular de la tarjeta profesional número 246.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Este auto se publica en estado 41 del 26 de Noviembre de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7276a8f9ebe6715cd7b5c420671188aabc7d80c46ee69d951f5c824d6ecf61b**
Documento generado en 25/11/2020 02:09:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>